

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, Ejecución Singular de Mínima Cuantía, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de ZANDRA PATRICIA TALAGA HERNÁNDEZ, radicada al 2007-00214-00; aportada solicitud de cautela. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 7 de junio de 2022.

  
**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0247/2022**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se tramita en esta instancia Ejecución Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de ZANDRA PATRICIA TALAGA HERNÁNDEZ, radicado al 2007-00214-00.

Se ha solicitado cautela la cual se decide así:

#### **HECHOS:**

Se ha solicitado el embargo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro o depósitos a término CDT por parte de la parte demandada, en la entidad BANCO ITAÚ.

#### **SE CONSIDERA:**

Se ordenará agregar la petición al expediente. Por lo anterior, ante su procedencia, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$4.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordena agregar la petición a la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit. 800.037.800-8, en contra de ZANDRA PATRICIA TALAGA HERNÁNDEZ, con cédula 25.248.313, radicada al 178774089001-2007-00214-00; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de todas las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro o depósitos a término CDT a nombre de la demandada, en las oficinas del BANCO ITAÚ.

Correo: [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$4.000.000, además el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

**SEGUNDO:** Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 90 del 10/6/2022</p> <p> <b>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO</b> SECRETARIO</p>
--